

27
Consejo de S. Carlos de la Asquía debiendo con arreglo a dho. Real Caxce
torias practicarse dho. gastos, y trabajos de la dha. Junta de asistencia de un Comisario
de las que ynterbiniera, y reconocer lo que se pagaba, para quitar todas
deudas, y que no se hicieran gastos superfluos, ni gastos solo para dho. fin, las pe-
sonas que fueren presas, y no multiplicadas, sin necesidad, como hasta aqui
se experimentado, y así de ara Comisar, si llegare el caso, lo que protestamos
mucha hazer en el Juzgado que los Comisarios, pues si lo referido se hubie-
ra executado con dha. formalidad, no sufrirían los gastos tan considerables
que se han experimentado, habiendo esta villa en aquellos que no deben
contribuir, pues solo debe satisfacerse todos los Regales, gastos, y quanto se
ofreciere en dha. Asquía, desde la Orma del Agua, hasta el Cabecal del Molino
Hincero, propio de la encomienda, desta villa, que es unicamente hasta a
donde tiene el derecho de propiedad, y posesion de la sexta parte de Agua, y
Asquía, y hasta adonde va la comunión, o comunicacion de Aguas, pero no
de donde sale de dho. Molino, que entorces solo son los ynteritados, los Arren-
dados de dha. villa de Molino, por ser solo estos los que niegan, y ninguno
de los que y no es justo que en los gastos que se ofrezcan se reparta particularmente,
para el beneficio de las tierras, de dha. villa de Molino, en Riegos Partidones
Nuevas de Asquías, sus Colas, y otras desta Claus, que todo es y independiente
del beneficio comun, o de Amber Heredamientos, y solo debe en la dha. villa
de Molino, se pague a dha. villa, a aquellos gastos, debiendo solo pagar
su sexta parte, en lo que se executen en dha. Asquía, desde la referida to-
ma de Agua, hasta la dha. Cola, o Molino como queda dho, concurrendo pa-
ra ello Comisario, y teniendo obligacion precisa de abisar a aquella villa para
para que acuda en dho. gastos, que en dha. Asquía ocurren para
vez el gasto que legitimamente se executen, libranco sus Libretos, una y
otra villa, para anotar qualesquiera gastos que se hagan, modo suficiente
para abitar dudas, de lo que se ha de pagar siempre se recibida, por aquella villa
y por ello se agraado esta en dha. villa como queda dho, sin
entender a que lo pague de lamisma razon Natural, y lo Conbenza tambien
de dho. Notario y publico que en años proximos pasado de dha. villa de Molino
vendio a algunos Arrendados de dha. villa vecinos de la Ciudad de Murcia, las so-
bras de Agua de dha. Asquía, luego que entra en su Jurisdiccion, sin que esta
villa ynterbiniera en ello, ni su Heredamto, haciendose propio a aquel Caudal
y sin destinarse en comun, en que concurre tambien, en que por y iguales dis-
putas, que se ofrecieron en el año pasado de mill. seiscientos Lxxij, y qua-
tro, en el dho. dho. que se celebró, para estos gastos, se acordó y nombrase
Comisarios, que ynteruidos de las personas ynteliventes, y Abogados de la
satisfac. de uno y otro Heredamto, se diesen reglas para que en lo subseio
no se diese lugar a las continuadas quejas desta villa ni se pudiese en su
Realias prebuidas en dho. Real executorias, y con efecto abriendose nombra-
do dho. Comisarios, y de dho. Abogados que satisfic. quienes aunque he-
bieron diversas Juntas, y quedaron de Acuerdo en los mas principales puntos

VEN
NO DE
Y CIE

